

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

Téngase por recibido, el siete de marzo de dos mil catorce, el Acuerdo número 115.5.0518 del doce de febrero del mismo año, por el que el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, Lic. Jaime Correa Lapuente, remite para su atención el expediente 71/2014 integrado en dicha instancia con motivo de la recepción a través del sistema CompraNet, del escrito mediante el cual la C. MARTHA DELIA TREJO VEGA dice promover inconformidad contra actos derivados del procedimiento de adjudicación directa SA-017000999-N1-2014 convocada por la Procuraduría General de la República para la "contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diesel", a través del "Contrato Marco para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diesel y del equipo hidráulico", señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED], en atención a lo cual, se provee el siguiente:

#### ACUERDO

El suscrito en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo y cuarto párrafos, 16 párrafo primero y 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo, 2, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así

como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### CONSIDERANDO

I.- Del análisis realizado al contenido del escrito de la C. MARTHA DELIA TREJO VEGA, se desprende que la inconformidad que se promueve es en contra de la convocatoria de la **Adjudicación Directa** simplificada, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diesel, número SA-017000999-N3-2014, a través del "Contrato Marco para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diesel y del equipo hidráulico"; al respecto, derivado de la consulta realizada al sistema CompraNet, el día doce de marzo de dos mil catorce, al "Expediente 537718-SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR. Referencia del Expediente SA-017000999-N3-2014.", se desprende que tal como lo manifiesta la inconforme, la contratación en estudio se trata de una adjudicación directa.

Al respecto, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, detalla los supuestos normativos en razón de los cuales es procedente la interposición de la instancia de inconformidad, al tenor de lo siguiente (énfasis en lo dispuesto en negrillas):

*Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan **contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas** que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*II. La invitación a cuando menos tres personas.*

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

*IV. La cancelación de la licitación.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. ...".*

En este orden de ideas, del contenido del escrito de inconformidad de mérito, así como de las documentales obtenidas por esta autoridad administrativa del sistema CompraNet, se acredita que el acto motivo de la inconformidad de MARTHA DELIA TREJO VEGA es un supuesto distinto a los enmarcados en el citado artículo 65, ya que la inconformidad se promovió en contra de la convocatoria de la adjudicación directa SA-017000999-N3-2014 y no contra actos de procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

II.- A mayor abundamiento, el artículo 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco, así mismo, el artículo en comento, en su último párrafo preceptúa que las contrataciones a que se refiere dicho dispositivo, se realizarán **preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas**, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV; siendo el caso que la Procuraduría General de la República para la contratación de los servicios

de mantenimiento de su parque vehicular, **optó por la realización de una adjudicación directa**, del Contrato Marco a que se ha hecho referencia.

En razón de lo especificado, y atendiendo al principio de estricto derecho que rige en la materia administrativa, resulta aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que prevé que la autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano, con relación al diverso 67 fracción I de la misma normatividad, que dispone que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley en comento (*"La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas..."*); en tal virtud, resulta conducente el sobreseimiento por improcedencia, de la instancia de inconformidad interpuesta por MARTHA DELIA TREJO VEGA, así como el archivo del presente asunto, como total y completamente concluido, en atención a lo cual se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los Considerandos I y II del presente Acuerdo, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por MARTHA DELIA TREJO VEGA, en contra de la convocatoria del procedimiento de adjudicación directa SA-017000999-N3-2014.

**SEGUNDO.-** Se informa a la inconforme que en contra del presente proveído, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Comuníquese a la promovente que el expediente de inconformidad INC 04/2014 se encuentra a la vista para que se imponga de su contenido si a su interés conviene, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades sita en Boulevard Adolfo

López Mateos, número 101, sexto piso, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Lic. Andrés Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.



Elaboró: Lic. Leonardo De León Barredó.

Revisó: Lic. Sergio Gutierrez Reyes.

***"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."***